SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2021-00673 informándole que no se presentó memorial contentivo de subsanación. Provea…

YASSER JIMENEZ BITAR
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): PEDRO ANTONIO BLANCO HERNANDEZ.
DEMANDADO(S): HORACIO ALFREDO CABAS VALLE.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SIINGULAR.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00673-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, el Despacho, mediante auto adiado 16 de septiembre de 2021, inadmitió la presente demanda, otorgando un término de cinco (05) días para corregir los yerros acotados.

Sin embargo, fenecido el término otorgado, la parte demandante no presentó escrito subsanatorio, por lo que no le queda otra opción al Juzgado más que ordenar el rechazo de la demanda conforme a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., como quiera que la misma se presentó de manera digital, se harán las respectivas anotaciones en el sistema de justicia web siglo XXI, sin necesidad de desglose o entrega física de los documentos que ella contiene.

Conforme lo anterior, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda conforme a lo acotado anteriormente.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose ni de devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

TERCERO: En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** la salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ